

Buenos Aires, 16 de mayo de 1995.

Autos y Vistos; Considerando:

Que este Tribunal ha resuelto que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso, particularmente el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa -art. 18 de la Constitución Nacional- (confr. causas: A.347.XXIII, "Arco Construcciones Sociedad de Hecho c/ Primia S.A." y C.31.XXV, "Costas, Carlos y otro c/ Pena, Osvaldo Luis" falladas el 26 de junio de 1991 y el 9 de diciembre de 1993, respectivamente).

Que, en el sub examine, se advierte que la SalaIV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal concedió parcialmente el recurso extraordinario interpuesto por La Rectora Cía. Argentina de Seguros, sin haber notificado la sentencia de cámara a la codemandada Argos Compañía de Seguros Generales S.A.

Por ello, déjase sin efecto la providencia de fs. 766 y remítanse las actuaciones al tribunal de origen, a fin de

-//- que se practique la notificación omitida. Notifíquese y devuélvanse. JULIO S. NAZARENO - EDUARDO MOLINE O'CONNOR - CARLOS S. FAYT - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - RICARDO LEVENE (H) - GUSTAVO A. BOSSERT.

ES COPIA